



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVI - N° 6
(Antes Ordenanza 63/93 - Anexo II)

ANEXO I

NORMATIVA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Servicio Público. Se declara como Servicio Público, el Transporte Público de Pasajeros que se preste mediante automóvil denominado Taxi, a cambio del pago de una tarifa estipulada por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación en todo el ejido de la ciudad de Posadas, quedan comprendidos viajes que se inicien en él y cuyo destino se encuentre fuera del mismo en las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación. Se establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Movilidad Urbana, o a aquella con las mismas potestades que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II

TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 4.- Terminología. Se entiende a los efectos de la aplicación de esta ordenanza por:

- a) Servicio Público de Taxi: al transporte público de pasajeros a través de vehículos de alquiler con taxímetro y/o aplicaciones digitales, o cualquier otra tecnología que establezca la autoridad de aplicación, cuyo costo resulta de la tarifa vigente habilitados al efecto por la autoridad competente;
- b) Taxi: vehículo habilitado por la autoridad de aplicación para la prestación del servicio público de taxi;
- c) Resolución de adjudicación de la Licencia de Taxi: habilitación otorgada por la autoridad de aplicación mediante la cual se autoriza a la unidad afectada a prestar el servicio público de taxi;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- d) Adjudicatario de la Licencia de Taxi: persona humana o jurídica a la que se le confiere el carácter de prestadora del servicio público de taxi;
- e) Empresa: organización o institución dedicada a actividades que buscan responder a los servicios de la sociedad conectando al pasajero con el chofer, ofreciendo el traslado;
- f) Reloj taxímetro: aparato o dispositivo vigente, homologado y verificado por el INTI;
- g) Aplicaciones digitales: programas de Software diseñados para ejecutarse en dispositivos electrónicos donde se conecta al chofer con el usuario;
- h) Tarifa: precio a abonarse por cada viaje realizado en un taxi;
- i) Bajada de bandera: costo inicial del viaje en un taxi;
- j) Ficha: valor monetario a sumarse por cada 100 metros recorridos en el viaje en taxi;
- k) Turno: horario en el que se divide la prestación del servicio durante las 24 horas;
- l) Conductor de taxi: persona habilitada por la autoridad de aplicación para conducir unidades afectadas al servicio público de taxi y que pueden ser:
 - 1) adjudicatario de la Licencia;
 - 2) cónyuge, ascendientes y descendientes hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad del titular de la Licencia;
 - 3) chofer: Persona autorizada que posee un vínculo contractual con el adjudicatario.
- m) elementos esenciales: Son todos aquellos dispositivos de seguridad con los que debe contar el vehículo para su circulación conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III
DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 5.- Licencia de taxi. Es un permiso otorgado al adjudicatario que autoriza a prestar el servicio de transporte público de pasajeros con un vehículo que reúna las condiciones establecidas. Es de propiedad única y exclusiva de la Municipalidad de la ciudad de Posadas. No puede ser objeto de embargo o gravámenes por deudas del adjudicatario del vehículo ni de sus conductores.

ARTÍCULO 6.- Solicitud de licencia. Para solicitar la adjudicación de una licencia de taxi el interesado o su apoderado legal, debe:

- a) acreditar ser argentino, nativo o naturalizado o extranjero con radicación definitiva;
- b) presentar fotocopia del DNI del interesado, con domicilio legal en la ciudad de Posadas;
- c) acreditar ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- d) presentar título del vehículo para el cual solicita la licencia, donde acredite que es el propietario del mismo;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- e) último recibo de pago de patente, acreditando la radicación del vehículo en la Municipalidad de Posadas;
- f) certificado de antecedentes penales expedidos por la Policía de Misiones a fin de corroborar que no registra causa vigente.

ARTÍCULO 7.- Registro de aspirantes para adjudicación de licencia. La autoridad de aplicación lleva un registro de aspirantes a licencia de taxi, en el cual constan los datos personales del interesado, la documentación correspondiente al vehículo propuesto para el servicio, y la nota de solicitud de adjudicación de Licencia que cumplimenten con lo establecido en el Artículo 6, asignándole un número de orden según la fecha en que lo hayan solicitado.

La autoridad de aplicación tiene el registro disponible para consultas gratuitas y conocimiento del número de orden de los interesados, así como el estado de la solicitud.

ARTÍCULO 8.- Prioridad de los aspirantes. Tienen prioridad para obtener la adjudicación de una licencia, los choferes que no sean adjudicatarios y lleven 5 (cinco) años consecutivos trabajando en la actividad, lo cual debe ser probado mediante certificado expedido por la autoridad de aplicación y además cumplimenten todos los requisitos del Artículo 6.

ARTÍCULO 9.- Vacantes. Casos. Las vacantes de licencia se producen por:

- a) extinción del plazo por el cual ha sido otorgada sin que haya sido solicitada su renovación;
- b) aumento de la cantidad de licencias dispuesta por el Municipio;
- c) renuncia del adjudicatario;
- d) incapacidad sobreviniente o fallecimiento del adjudicatario.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento. Producida una vacante, la autoridad de aplicación notifica al aspirante que corresponda según el orden del registro, a los fines de que:

- a) ratifique su voluntad de obtener la adjudicación de una licencia de taxi dentro de las 48 horas;
- b) actualice la documentación requerida en el Artículo 6, en caso de que fuese necesario dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la notificación, cumplido dicho plazo la autoridad de aplicación dicta resolución en la cual según sea el caso decide:
 - 1) adjudicar la licencia si el aspirante cumplió lo ordenado en la intimación;
 - 2) notificar al siguiente aspirante a los fines de que cumpla con lo establecido en los Incisos a) y b) del presente artículo, si el anterior aspirante no cumplió con aquello a lo que fue intimado.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 11.- Trámite. Para tramitar la obtención o renovación de una licencia de taxi, el interesado o su apoderado legal debe presentar la siguiente documentación:

- a) fotocopia del DNI del interesado;
- b) título del vehículo para el cual solicita la licencia que acredite que el interesado es el propietario;
- c) libre de deuda de infracciones de tránsito del vehículo;
- d) último recibo de pago de patente;
- e) copia de Licencia Nacional de Conducir D-1, otorgada por la Municipalidad de Posadas;
- f) certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones;
- g) póliza de seguro de responsabilidad civil para las personas y cosas transportadas o no, contratada a una entidad aseguradora autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 12.- Renovación de la licencia. Plazo. La licencia es renovada anualmente, para obtenerla el adjudicatario debe presentar ante la autoridad de aplicación personalmente o por medio de su apoderado legal, una nota donde manifieste tal voluntad con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles, anteriores al cumplimiento del plazo por la cual aquella había sido otorgada.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones en caso de no renovación de la licencia. El adjudicatario que no tuviere la voluntad de renovar la licencia, o que teniéndola no la obtuviere, debe quitar del taxi todos aquellos elementos, textos e imágenes identificatorios dentro de las 24 horas de vencido el plazo por el cual aquella había sido otorgada.

La autoridad de aplicación debe verificar que cumpla con esa obligación, si no lo hiciere puede requerir el auxilio de la fuerza pública y la eliminación se hace por vía administrativa a costa del propietario.

ARTÍCULO 14.- Choferes. El adjudicatario de la licencia debe informar a la autoridad de aplicación los datos de los choferes contratados y autorizados para manejar el vehículo, en caso de que el adjudicatario deba efectuar el reemplazo de un chofer, debe informar el cese de la prestación de servicio por parte del chofer, dentro de las 24 horas.

ARTÍCULO 15.- Empresas de servicio público de taxi. Los licenciatarios pueden optar por constituir empresas de Servicio Público de Taxi y contar con un servicio de radio llamada conforme a las normas que establece el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), y para el uso de aplicaciones (APP) con dispositivos tecnológicos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 16.- Titulares de empresas. Pueden ser titulares de empresa los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) personas jurídicas que acrediten su identidad como sociedad debidamente constituida, con contrato social inscripto en el Registro Público;
- b) estar inscripto en la Municipalidad de Posadas, en todos los casos deben fijar domicilio real y legal en la ciudad de Posadas;
- c) los solicitantes no deben poseer causas penales vigentes, lo que se acredita con certificado de buena conducta expedido al efecto por la Policía Provincial y Federal. En caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito se exige a la totalidad de sus integrantes cualquiera fuere el tipo de sociedad, incluso de quienes componen los órganos de administración y dirección.

ARTÍCULO 17.- Infraestructura. Las empresas deben contar como mínimo, con la siguiente infraestructura habilitada por la Municipalidad de la ciudad de Posadas:

- a) disponer de una oficina con servicio de radio llamada que se debe adecuar a la legislación vigente en la materia;
- b) cumplimentar con todas las disposiciones tributarias nacionales, provinciales y municipales, fiscales y previsionales vigentes;
- c) contar como mínimo con 15 (quince) vehículos habilitados para la prestación del servicio, de los cuales por lo menos 3 (tres) deben tener licencia habilitada a nombre de la razón social;
- d) poseer 1 (un) vehículo adaptado para trasladar a personas con discapacidad;
- e) todas las unidades afectadas a la empresa deben renovar las licencias anualmente como lo establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Responsabilidad de los titulares de empresa. Los titulares de las empresas son responsables de que se mantenga actualizada toda la documentación que exige la presente ordenanza, la que es controlada por la autoridad de aplicación tanto de la empresa como de los vehículos de su propiedad o de terceros que hayan sido adscriptos, de igual manera son responsables de mantener actualizada toda la documentación de los vehículos pertenecientes a terceros vinculados contractualmente con la empresa. A estos efectos, la Municipalidad puede efectuar a través del órgano de contralor todas las inspecciones que estime correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Habilitación. Se deja sin efecto la habilitación de las empresas cuando no reúnen los requisitos exigidos o dejan de funcionar durante un período mayor de 3 (tres) meses, para lo cual previamente deben comunicar a los organismos pertinentes el cese de sus tareas.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 20.- Responsabilidad. El adjudicatario de la licencia de taxi y el titular de la empresa son responsables solidariamente de las unidades que circulen con choferes en condiciones irregulares, siendo los mismos pasibles de las sanciones dispuestas en el Artículo 71 de la presente ordenanza, con más una multa de sesenta a dos mil unidades fijas (60 a 2.000 UF).

En caso de reincidencia dentro de un año desde la fecha de la infracción anterior, se aplica el Artículo 3 de la Ordenanza X - N° 5 (antes Ordenanza N° 2973/11) - Régimen de Penalidades. Si se produce una segunda reincidencia dentro del mismo año, se aplica el Artículo 4 de la Ordenanza X - N° 5 (antes Ordenanza N° 2973/11) - Régimen de Penalidades.

ARTÍCULO 21.- Prohibición de transferir. La licencia otorgada para la explotación del servicio público de taxis es intransferible. La autoridad de aplicación autoriza excepcionalmente la transferencia a requerimiento de los interesados en los casos establecidos en los Artículos 22 y 23, caso contrario se produce de modo automático la vacante de la licencia.

ARTÍCULO 22.- Fallecimiento del adjudicatario. En caso de fallecimiento del titular de una licencia de taxi, cualquiera de sus herederos forzosos puede dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días posteriores al fallecimiento, solicitar la adjudicación de la licencia. Para hacerlo debe presentar ante la autoridad de aplicación la documentación que acredite el vínculo familiar con el adjudicatario, el fallecimiento del mismo y el inicio del trámite sucesorio hasta tanto se pueda acreditar la declaratoria de herederos.

ARTÍCULO 23.- Incapacidad sobreviniente. En caso de incapacidad sobreviniente del adjudicatario, su cónyuge o cualquier familiar en primer grado de consanguinidad en línea recta o de manera excepcional, los familiares en segundo grado colateral o el representante legal de estos, pueden solicitar la transferencia de la licencia a su nombre, debiendo presentar:

- a) certificado médico emitido que acredite la incapacidad invocada;
- b) la conformidad del cónyuge y demás familiares en primer grado de consanguinidad respecto a la transferencia de la licencia otorgada ante un Escribano Público;
- c) cumplir en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la emisión del certificado médico.

ARTÍCULO 24.- Locación. Comodato. Queda prohibido la locación, comodato o cualquier otra forma de sustitución total o parcial de la licencia que no sea regulada por la presente ordenanza. Toda locación, comodato o transferencia o cualquier forma de sustitución total o parcial de la licencia realizada en violación a lo establecido en la presente



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ordenanza, produce la baja automática de la misma. La autoridad de aplicación puede conjuntamente, disponer la inhabilitación de las partes intervinientes en la transferencia para ser adjudicatarios de permiso o licencia y/o conductores de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal por el término de 10 (diez) años.

ARTÍCULO 25.- Mantenimiento de la licencia. Cuando se produjera robo sin recupero o destrucción de la unidad, el adjudicatario de la licencia de taxi debe comunicar el hecho dentro de los 10 (diez) días hábiles de ocurrido el siniestro, acompañando la denuncia policial expedida por autoridad del lugar del hecho. La dependencia pertinente debe disponer la baja del vehículo manteniendo la adjudicación de la licencia de taxi por un término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, vencido dicho plazo sin que el adjudicatario solicite poner en servicio otro vehículo similar en reemplazo, la autoridad de aplicación evalúa la posibilidad de otorgar una única prórroga por 90 (noventa) días a tal fin, siempre y cuando el interesado adjunte documentación que acredite el estado del vehículo, vencido el plazo sin haber cumplimentado dicho requisito se debe dar de baja de oficio la licencia de taxi.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES. SUSPENSIONES

ARTÍCULO 26.- Prohibición. No pueden ser adjudicatarios ni presentarse como aspirante a una licencia de taxi:

- a) los empleados municipales y/o funcionarios pertenecientes a la planta permanente o transitoria y/o su cónyuge, salvo que mediare sentencia de divorcio;
- b) los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados;
- c) toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta ordenanza, mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación;
- d) toda persona que sea adjudicatario de una licencia de remis;
- e) quienes posean causas penales vigentes.

ARTÍCULO 27.- Suspensión. La suspensión puede efectivizarse por un período mínimo de 1 (un) mes y máximo de un (1) año, cuando se verifiquen alguna de las siguientes causales:

- a) denuncias reiteradas en relación al servicio, al chofer o al adjudicatario, fehacientemente comprobadas a través de trámites administrativo, policial o judicial;
- b) que el adjudicatario de la licencia preste servicios de transporte de manera ilegal con otros vehículos, dentro del ejido Municipal.

CAPÍTULO V



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

BAJA DE LA DE LICENCIA

ARTÍCULO 28.- Baja de la licencia. La autoridad de aplicación debe declarar la baja de la licencia para la prestación del servicio público de taxi, en los siguientes casos:

- a) cuando a los efectos de la obtención y/o renovación de la licencia de taxi hubiere falseado datos, información o documentación;
- b) cuando se constate alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro o en su precintado que permita modificar el importe de la tarifa, cuando así correspondiere;
- c) cuando se constate la circulación de un vehículo que careciendo de la correspondiente habilitación presente características identificatorias del servicio público de taxi, o realice clandestinamente actividades de tal naturaleza;
- d) cuando se compruebe la cesión total o parcial de los derechos emergentes de la licencia sin autorización de la autoridad competente, violando lo establecido en la presente ordenanza y en la normativa vigente;
- e) cuando se compruebe que la unidad se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo;
- f) cuando se compruebe adulteración de la documentación o falseamiento de la información requerida por la presente ordenanza;
- g) cuando exista sentencia firme por la comisión de cualquier delito;
- h) cuando expire el plazo de la licencia;
- i) renuncia del adjudicatario;
- j) fallecimiento del adjudicatario habiéndose cumplido el plazo de 180 días establecido para que los herederos presenten la documentación exigida en el Artículo 22.

ARTÍCULO 29.- Cesación obligatoria de la prestación del servicio. Declarada la baja de la licencia por alguna de las causales previstas en el Artículo 28, el adjudicatario tiene la obligación de cesar en la prestación del servicio y de poner el automotor a disposición de la autoridad de aplicación para la supresión de las leyendas identificatorias establecidas en la presente ordenanza. En caso de que el adjudicatario haga caso omiso a lo requerido en este artículo y el vehículo se encuentre en la vía pública, es causa suficiente para proceder con el secuestro del mismo y posterior disposición al Juzgado de Faltas Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 30.- Habilitación del vehículo. Para obtener o renovar la habilitación de un vehículo como taxi, deben cumplirse las siguientes pautas:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) se considera que los automóviles afectados al servicio público de taxis tienen una vida útil de 10 (diez) años, pudiendo la autoridad de aplicación cuando lo estime pertinente disponer que la misma se extienda por 1 (un) año más, contando desde el 1° de enero del año en que fue inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor hasta el 31 de diciembre del año en que se cumpliera el plazo mencionado;
- b) el modelo del vehículo debe estar comprendido dentro de los siguientes segmentos: B y/o B+ y/o SUV y/o familiares B, y/o los que en su futuro reemplacen a dichas categorías;
- c) la capacidad máxima de pasajeros que puede transportar cada vehículo está determinada por la cantidad de elementos esenciales de seguridad (butacas, apoya cabeza y cinturón de seguridad) con que el mismo cuente;
- d) todas las unidades deben contar con un equipo de aire acondicionado y calefacción, la provisión debe efectuarse con el expreso consentimiento del pasajero transportado sin que su utilización origine modificación o aumento de la tarifa establecida;
- e) los asientos del automotor deben estar en perfectas condiciones;
- f) debe preservarse la higiene del vehículo, limpieza general, correcta presentación interior y exterior, sin deterioro en su carrocería y/o partes internas;
- g) debe contar con un extintor de incendio con carga actualizada y tarjeta de control;
- h) en los casos en que el adjudicatario haya optado por utilizar un taxímetro, éste debe ser de accionar electrónico, estar programado para expresar el valor del viaje en moneda de curso legal y debidamente precintado conforme a la normativa vigente;
- j) los vehículos que utilicen como combustible gas natural comprimido (GNC) o el gas licuado de petróleo para automotor (GLPA) deben cumplir con las normas que determinen el ENARGAS o el organismo que en el futuro asuma sus competencias.

ARTÍCULO 31.- Colores del vehículo. Cada unidad afectada al servicio de taxi debe ser de color blanco de tono brillante, ya sea de fábrica o excepcionalmente ploteada. Además, debe estar ploteada con los siguientes colores distintivos: amarillo en la parte superior y techo correspondiente al N° 3 de la tabla de colores IRAM (Normas 1054).

ARTÍCULO 32.- Leyendas distintiva del taxi. Cada taxi debe llevar ploteado en color negro en ambas puertas delanteras sobre un fondo blanco, una corona circular con un diámetro exterior de 300 mm (trescientos milímetros) y un diámetro interior de 280 mm (doscientos ochenta milímetros), un círculo interior de 180 mm (ciento ochenta milímetros) en su faz externa y de 170 mm (ciento setenta milímetros) interiormente. Dentro del anillo comprendido entre ambas líneas con un ancho de 50 mm (cincuenta milímetros), debe llevar escrito en su parte superior perfectamente centrado con respecto a su eje vertical la palabra TAXI, con letras mayúsculas normalizadas siguiendo la curva del anillo circular teniendo un



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

alto de 40 mm (cuarenta milímetros), un ancho promedio de 45 mm (cuarenta y cinco milímetros), separadas por 12 mm (doce milímetros), y de un espesor de 12 mm (doce milímetros). En la parte restante del anillo separada por guiones siguiendo la forma del mismo, debe llevar escrito con el mismo tipo de letras “Municipalidad de Posadas”, las mismas deben tener un alto de 30 mm (treinta milímetros), un ancho promedio de 20 mm (veinte milímetros), separadas de 5 mm (cinco milímetros) y de un espesor de 5 mm (cinco milímetros). En el círculo central debe llevar el número de licencia del taxi, con un alto de 50 mm (cincuenta milímetros), una separación de 6 mm (seis milímetros), un ancho de 38 mm (treinta y ocho milímetros), y un espesor de 10 mm (diez milímetros).

ARTÍCULO 33.- Colocación de ficha identificatoria. Debe colocarse en el interior de los vehículos, en el reverso superior del asiento delantero del acompañante una ficha identificatoria que posea las siguientes características e información:

- a) tamaño de 15 cm (quince centímetros) de alto por 20 cm (veinte centímetros) de ancho;
- b) en el ángulo superior izquierdo una foto del conductor de fondo blanco o azul, tamaño 4 (cuatro) por 4 (cuatro) centímetros;
- c) nombre y apellido del conductor a cargo;
- d) número de DNI y de licencia de conducir;
- e) número de licencia de taxi;
- f) dominio del vehículo;
- g) modelo y marca del vehículo;
- h) nombre y apellido o razón social del adjudicatario de la licencia de taxi;
- i) leyenda al pie de la ficha “Para sugerencias y/o quejas, comunicarse al 0800-888-2483”, líneas rotativas de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 34.- Otorgamiento de ficha identificatoria. Se establece que conjuntamente con la habilitación de los vehículos afectados al servicio público de taxi, el órgano de aplicación emite la ficha identificatoria con un código QR destinado al control y verificación de datos de las licencias, vehículos y conductores.

ARTÍCULO 35.- Certificado de verificación técnica vehicular (VTV). Los vehículos destinados al servicio público de taxi deben contar con el certificado de verificación técnica vehicular (VTV), la cual debe ser realizada una vez al año.

ARTÍCULO 36.- De los seguros. Los vehículos con los que se preste el servicio público de taxi, deben poseer los siguientes seguros:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) Responsabilidad Civil: cubre los riesgos de lesiones o muertes de terceras personas transportadas o no transportadas, o por daños a bienes de terceros transportados o no;
- b) Accidentes Personales: cubre los riesgos de lesiones o muertes de los conductores de la licencia del adjudicatario o de aquellos conductores que no tuvieran relación laboral con él;
- c) Seguro de Sepelio: contratado a nombre de los choferes de los vehículos con los cuales presta el servicio público de taxi, el cual debe incluir la cobertura de todos los gastos del sepelio del chofer.

ARTÍCULO 37.- Seguros obligatorios. El Municipio, el Sindicato de Peones de Taxis y las Asociaciones de Adjudicatarios debidamente acreditadas, pueden celebrar convenios con las aseguradoras habilitadas, a fin de que los adjudicatarios puedan contratar los seguros estipulados en el Artículo 36.

ARTÍCULO 38.- Publicidad. Se autoriza la publicidad en el techo del vehículo, en el exterior del mismo, la cual se debe atender de acuerdo a las medidas que fije la autoridad de aplicación de manera que no obstaculice la visibilidad del conductor.

En el interior del vehículo la colocación puede efectuarse en la parte trasera del respaldo delantero, en el panel de instrumento y bajo el mismo y en el piso del mismo. Toda mención que se efectúe debe responder a lo determinado por el Código de Publicidad. La autoridad de aplicación controla el cumplimiento de lo establecido en este artículo, estando facultado a apercibir y hasta suspender la licencia de la unidad que infrinja lo establecido.

CAPÍTULO VII

DISPOSITIVOS Y APLICACIONES PARA CÁLCULO DE TARIFA

ARTÍCULO 39.- Cálculo de la tarifa. Se determina que la tarifa del servicio público de taxi puede ser calculada mediante reloj taxímetro o cualquier otra tecnología desarrollada por la autoridad de aplicación que cumpla con la misma finalidad.

ARTÍCULO 40.- Características. Si el prestatario optare por utilizar un reloj taxímetro, la instalación del mismo se realiza según lo prescripto en la presente ordenanza y además debe:

- a) estar colocado en lugar visible para el pasajero, su ubicación debe permitir la fácil verificación del precintado y no impedir la visualización panorámica del conductor;
- b) expresar el valor del viaje, distancia recorrida más tiempo de espera, en moneda de curso legal conforme a la tarifa vigente;
- d) la banderita debe ser de 130 mm (ciento treinta milímetros) por 80 mm (ochenta milímetros), llevar la palabra LIBRE en letras blancas sobre fondo rojo, no debe impedir la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

lectura del reloj y debe estar iluminada cuando se encuentre en posición libre, fuera de servicio debe estar cubierta con una funda opaca de color oscuro.

ARTÍCULO 41.- Instalación de los relojes taxímetros. Los relojes taxímetros deben ser instalados por los responsables habilitados para tal fin en la Municipalidad de la ciudad de Posadas, por el área competente.

ARTÍCULO 42.- Garantías de atención y funcionamiento. El reloj debe contar con una garantía de buen funcionamiento por el término mínimo de 1 (un) año a partir de la fecha de instalación y puesta en marcha.

ARTÍCULO 43.- Certificado Técnico. La autoridad de aplicación a través de los agentes pertenecientes a dicha área, procede al control del tarifado de relojes taxímetros y el precintado de los mismos, cuando así correspondiere, debiendo realizar la modificación de las tarifas conforme lo establezca la presente ordenanza.

ARTÍCULO 44.- Actualización de montos. La autoridad de aplicación en caso de implementar la utilización de tecnologías que cumplan la función de tarifador de viajes, debe ser la encargada de actualizar las variables y los montos determinados según audiencia pública para el servicio.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 45.- Comportamiento obligatorio del conductor. El conductor de taxi debe realizar el servicio observando buena conducta, la cual consiste en:

- a) respetar las normas de tránsito;
- b) asistir integralmente a las personas con discapacidad en el ascenso y descenso del taxi;
- c) tratar al usuario, transeúntes y demás conductores, con empatía, respeto y amabilidad;
- d) mantener una correcta higiene personal y vestimenta;
- e) no fumar, beber ni comer durante el viaje;
- f) mantener el taxi completamente higienizado.

ARTÍCULO 46.- Documentación obligatoria. El conductor de taxi debe portar en el vehículo y exhibir a requerimiento de la autoridad competente:

- a) resolución habilitante de la licencia de taxi;
- b) toda documentación exigida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- c) certificado técnico del reloj taxímetro extendido por firma habilitada, cuando el prestatario optare por utilizar un reloj taxímetro;
- d) carnet identificadorio;
- e) licencia de conducir, Categoría Profesional Clase D-1;
- f) seguros contratados debiendo estar vigentes.

ARTÍCULO 47.- Licencias simultáneas. Un mismo chofer puede prestar servicios en 2 (dos) licencias distintas según los turnos descriptos en el Artículo 65 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 48.- Trayecto del viaje. El conductor debe conducir a los pasajeros a los lugares que le indiquen, incluyéndose los interiores autorizados de edificios u otros lugares, siguiendo el trayecto más corto indicado. Puede a tal fin utilizar un equipo Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de ayuda a la conducción.

ARTÍCULO 49.- Facultades del conductor. El conductor de taxi puede negarse a la prestación del servicio por causas de inconducta evidente del usuario, quedando facultado para solicitar su identificación y la colaboración de la policía si lo estimase conveniente. Puede rehusarse cuando la falta de higiene del usuario o las características del equipaje que éste desea transportar, pudieren afectar el tapizado de los asientos o el baúl del vehículo. También puede negarse a la prestación cuando se viera impedida la circulación por causas ajenas a su voluntad. Es optativo a los conductores de taxi transportar animales domésticos.

ARTÍCULO 50.- Viajes fuera de la capital provincial. Es optativo para el conductor trasponer los límites de la Capital Provincial. Los conductores están autorizados a ingresar y egresar del aeropuerto de Posadas con pasajeros o sin ellos, debiendo efectuar el servicio desde y hacia la ciudad de Posadas. Al finalizar el viaje deben percibir:

- a) lo que marque el reloj taxímetro o cualquier tecnología que apruebe la autoridad de aplicación, o la que en un futuro lo reemplace;
- b) la tarifa pactada inicialmente;
- c) el adicional por el excedente de equipaje que establezca la tarifa vigente en ese momento.

ARTÍCULO 51.- Interrupción extraordinaria del viaje. Cuando el viaje indicado por el usuario no se cumpliera por causa de fuerza mayor ajena a la voluntad del conductor, aquel debe abonar:

- a) el importe que hasta ese momento marque el reloj taxímetro o cualquier tecnología que apruebe la autoridad de aplicación o la que en un futuro lo reemplace;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

b) la cantidad de cuadras recorridas, en relación al viaje pactado inicialmente.

ARTÍCULO 52.- Transporte de perro guía. Los conductores están obligados al transporte de perro guía que utilizan las personas con discapacidad visual, sillas de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que utilicen para su movilidad, por estos servicios no se cobra adicional alguno.

ARTÍCULO 53.- Recorrido de prueba. No tiene derecho a retribución alguna, el conductor que por razones de inspección y verificación realizadas por la autoridad de aplicación sea obligado a efectuar recorrido de prueba.

CAPÍTULO IX
DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 54.- Composición. Se establece que el valor de la tarifa del servicio se compone de los siguientes ítems:

- a) bajada de bandera: momento de inicio del servicio;
- b) ficha: valor a abonar por cada 100 (cien) metros que recorre un taxi durante el viaje o por el lapso de demora en el trayecto del viaje.

ARTÍCULO 55.- Tarifas diferenciadas. Se dispone que la autoridad de aplicación puede implementar tarifas diferenciadas para el servicio, teniendo en cuenta días de la semana, horarios, entre otros.

ARTÍCULO 56.- Audiencias públicas relativas a la tarifa. Se establece que sólo pueden modificarse los conceptos que componen la tarifa de taxi, una vez realizada la pertinente audiencia pública para el tratamiento de dicho tema, conforme lo normado en la Carta Orgánica de la ciudad de Posadas. Las audiencias públicas deben realizarse de manera semestral o en caso excepcional y a solicitud de los integrantes del servicio con motivo fundado, en un plazo inferior a éste no pudiendo superar en el año 4 (cuatro) audiencias públicas.

ARTÍCULO 57.- Elevación de análisis. Se establece que luego del desarrollo de las audiencias públicas la autoridad de aplicación debe elevar al Honorable Concejo Deliberante el correspondiente análisis técnico de tarifa del servicio realizado por el área, a fin de poder determinar el valor de la misma.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 58.- Forma de pago. La forma de pago del servicio es a elección del pasajero, quien puede optar entre los medios disponibles, a saber:

- a) en efectivo;
- b) mediante el uso de tarjeta de crédito o débito y/o cualquier otro medio de pago habilitado que disponga el vehículo.

ARTÍCULO 59.- Del equipaje. Los choferes transportan gratuitamente equipaje o bulto cuyas medidas no excedan de 0,90 x 0,40 x 0,30 centímetros. Por cada equipaje o bulto que supere dicha medida, puede percibir una suma cuyo monto es equivalente a una bajada de bandera.

CAPÍTULO X

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 60.- Del servicio. El servicio es prestado a quienes lo requieran:

- a) en la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando;
- b) en las paradas autorizadas;
- c) por vía telefónica, mensaje de texto, aplicaciones digitales o a través de las centrales de radio taxi habilitadas.

ARTÍCULO 61.- De las paradas. La autoridad de aplicación debe determinar los lugares destinados a paradas de taxis y la cantidad de vehículos que en cada caso cabe en ellas en función de criterios de fluidez, seguridad del tránsito y valores que hacen al ordenamiento y desarrollo urbano. Los espacios disponibles en las paradas de taxis pueden ser ocupados por cualquier unidad, según el orden de arribo a las mismas hasta cubrir los metros que se establezca para cada una. El usuario tiene la libertad de elegir en cuál taxi realiza el viaje, sin importar la ubicación que el mismo tenga en la fila de la parada.

ARTÍCULO 62.- Ubicación de las paradas. Las paradas se emplazan preferentemente sobre la acera derecha según el sentido de circulación de la calle, pudiendo sin embargo ser emplazadas junto a la acera izquierda en las vías que tengan sentido único de circulación, cuando existan posibilidades físicas y verdaderas razones de servicio que así lo justifique.

ARTÍCULO 63.- Prioridades de espera en las paradas. Tienen prioridad en la fila de espera en las paradas autorizadas las personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 64.- Servicio de radio. Es optativo para el adjudicatario de la licencia de servicio público de taxi, un servicio de enlace radioeléctrico con ajuste a las normas que sobre el particular establezca la Secretaría de Estado de Comunicaciones, dentro de las disposiciones y plazos determinados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 65.- Horario. El servicio público de taxi debe cumplirse todos los días del año, durante las 24 (veinticuatro) horas, incluidos aquellos declarados como feriados y/o no laborables, en los cuales se debe garantizar la prestación del servicio durante un turno, como mínimo.

La autoridad de aplicación debe regular de conformidad con la necesidad del servicio, la cantidad de vehículos afectados a cada uno de los diferentes turnos.

Es obligatoria la prestación completa de un turno y voluntaria la continuación del servicio en otros. El adjudicatario de la licencia de taxi puede discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta 1 (un) día por semana regularmente y hasta 15 (quince) días corridos una vez por año para el uso del vehículo en forma particular. En caso de hacer uso de esta franquicia, debe comunicar a la autoridad de aplicación a fin de que la misma tome conocimiento del período de inoperatividad de la licencia.

ARTÍCULO 66.- Períodos de no prestación del servicio. Durante los períodos que se expresan a continuación se admite que no se preste el servicio, transcurrido los mismos se da de baja a la licencia sin que esto genere derecho alguno para el adjudicatario:

- a) por haber agotado la vía útil del vehículo prevista en el Artículo 30, Inciso a), y no sustituir el mismo por otro conforme lo previsto por el mencionado artículo;
- b) por no haber aprobado la verificación técnica vehicular;
- c) por choque o siniestro que impida la vuelta del vehículo al servicio;
- d) por robo o destrucción del vehículo;
- e) por fallecimiento del adjudicatario.

Excepcionalmente puede la autoridad de aplicación otorgar una única prórroga adicional a las concedidas con anterioridad según los plazos señalados para cada caso particular.

CAPITULO XI
PENALIDADES

ARTÍCULO 67.- Prohibición. Queda expresamente prohibida la prestación del servicio público de taxi mediante el uso de vehículos no habilitados para tal fin.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 68.- Prestación del servicio sin reloj taxímetro. Si el prestatario optare por utilizar un reloj taxímetro, su taxi no puede circular sin que dicho elemento funcione correctamente. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo causa la baja automática de la licencia.

ARTÍCULO 69.- Fraude. Si se constata la circulación de un vehículo que careciendo de la correspondiente habilitación presente características identificatorias del servicio público de taxi o realiza clandestinamente actividades de tal naturaleza, la Municipalidad debe proceder al secuestro de la unidad. En caso de estar ploteado el vehículo la autoridad de aplicación está facultada para el retiro de los elementos distintivos, en caso contrario debe solicitar al Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 70.- Alteraciones del reloj taxímetro. Cuando se constate alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro o violación del precintado, el vehículo debe ser remitido a depósito hasta tanto se determine la responsabilidad de los hechos, dando intervención al órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 71.- Responsabilidades por proceder irregulares. Cuando se constate procedimientos irregulares por parte de los prestadores del servicio público de taxi, sus adjudicatarios asumen la responsabilidad técnica y jurídica correspondiente. El organismo pertinente debe elevar información sumaria al Juzgado de Faltas Municipal, para que juzgue la infracción en orden a lo dispuesto por el Título IV de la Ordenanza X – N° 5 (antes Ordenanza N° 2973/11), Régimen de Penalidades, y formule la denuncia policial respectiva si se obró dolosamente.

ARTÍCULO 72.- Retiro del vehículo. El órgano competente puede disponer el retiro del vehículo de la vía pública y su posterior traslado al predio de la Dirección General de Tránsito dependiente de la Secretaría de Movilidad Urbana, de todos los vehículos en infracción afectados al servicio público de taxi.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 73.- Número Total de Licencias. El número total de licencias vigentes para la explotación del servicio público de taxi, es de una licencia por cada 600 (seiscientos) habitantes, teniendo en cuenta la cantidad de población establecida por los censos nacionales. Si la demanda del servicio amerita aumentar el número de licencias de taxi, la decisión es



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

evaluada y tomada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la cantidad de inscriptos en el registro de aspirantes, la petición de los usuarios, entre otros factores.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74.- Plazo de gracia. Se establece que los adjudicatarios de licencias de taxi deben adecuar su situación a las exigencias establecidas en la presente ordenanza en un plazo de 3 (tres) meses desde la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 75.- Reglamentación. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.